

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 6 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL– RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00177-00
DEMANDANTE: GIOVANNI SANTIAGO MEDINA GAITÁN
DEMANDADOS: CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS
COUNTRY CLUB

Estando el presente proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto calendarado el 9 de mayo de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares en este asunto, es pertinente indicar que, al revisar el plenario, se constató que el mismo se radicó de manera extemporánea, motivo por el cual no es posible adelantar su trámite.

Al respectó, señala el artículo 298 del C.G.P. que:

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.”

En tal orden de ideas, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente de la presente demanda y de todos los autos proferidos en este asunto, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 29 de mayo de 2023 y por ende, el término para interponer el recurso de reposición en contra el antedicho auto vencía el 1 de junio del mismo año; basta con señalar que el memorial a través del cual se presentó el recurso de reposición fue radicado extemporáneamente, pues se presentó hasta el 29 de junio de 2023.

Atendiendo lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR TRÁMITE al recurso de reposición presentado contra el auto del 9 de mayo de 2023, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(3 AUTOS)

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820be6a04665160973d2c5d312c6795be6e39f829191bac8edcfec0649c6872c**

Documento generado en 06/10/2023 02:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>